



LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL DECRETO 0849 EL 2026 COMPARTE: CARLOS ALFONSO BOSHELL NORMAN (CCO®)-(PPE®)

En la actualidad Colombia tiene regulación para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial en los sectores de Vigilancia y Seguridad Privada, Transportes, Real, Alcaldías como Bogotá para sus ESALES, Salud entre otras, además de las otras superintendencias y gobernaciones que deberán diseñar, revisar y ajustarlos, según los lineamientos mínimos que plantea el decreto 0849 de 2026, expedido por la Presidencia de la República.

Debemos recordar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de una acción promovida para

que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cumpliera con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 37-7 de la Ley 2195 de 2022, estableció que correspondía a esta dependencia expedir una reglamentación con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Al expedirse el Decreto 0849 el pasado 28 de julio del 2026, en su artículo 1o, adiciono en el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, la sección 2a, con el desarrollo los PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE), indicando en uno de sus párrafos que las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control tendrán un plazo de seis (6) meses para ajustar sus regímenes de inspección en materia de Contenidos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, contados a partir de la adopción de cualquier modificación a los Lineamientos Mínimos.

Una vez las estas autoridades determinen los contenidos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, o cualquier modificación a estos, deberán comunicar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República el acto administrativo mediante el cual hayan adoptado dicha decisión, dentro de los

quince (15) días siguientes, a través del canal de correspondencia de la Presidencia de la República. Dicha comunicación no tiene efectos sobre la legalidad del acto, ni condiciona su vigencia o efectividad.

En cuanto a la evaluación y análisis de impacto de los Lineamientos Mínimos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, estarán sometidos a un proceso de evaluación cada cuatro (4) años, con el propósito de que estos se actualicen de conformidad con estándares internacionales y nuevas prácticas que permitan fortalecerlos. Para lograr este objetivo, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República deberá cada (3) años, contados desde la última modificación de los Lineamientos Mínimos, iniciar un proceso de análisis del impacto que han tenido los Programas de Transparencia y Ética Empresarial en el sector privado.

Para esto, convocará a todas las entidades que, a la fecha, hayan determinado Contenidos para los Programas, con el propósito de acordar una metodología de evaluación. Dicha metodología deberá contemplar, como mínimo:

- El análisis de las sanciones que, en desarrollo del artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, han impuesto las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control.
- El análisis de las evaluaciones de cumplimiento y eficacia que realicen los auditores internos de los Supervisados, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011.
- El análisis de las valoraciones u opiniones hechas por los revisores fiscales de los Supervisados, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011.
- Un análisis comparativo de los diferentes Contenidos que han adoptado las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- Un análisis comparativo de diferentes estándares internacionales relacionados con la lucha contra la Corrupción en el sector privado.
- La identificación de buenas prácticas y experiencias significativas en materia de lucha contra la Corrupción, auditoría y supervisión, que se hayan identificado en el período, por parte de las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, o la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

La Secretaría de Transparencia convocará al menos a dos (2) mesas de trabajo con las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, y con los Supervisados, con el propósito de desarrollar la metodología definida para la evaluación y reunir sus percepciones sobre barreras de implementación, costos, mejores prácticas y oportunidades de ajuste, de lo cual deberá dejarse constancia en el informe de evaluación.

Faltando tres (3) meses para el cumplimiento del término dado por la Ley, publicará un informe preliminar sobre los resultados del análisis de impacto de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial. Este informe deberá contener, si hay lugar a ellas, las recomendaciones de actualización de los Lineamientos Mínimos. La

versión preliminar se publicará en la página web de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República durante treinta (30) días calendario para recibir observaciones del público general.

Al cumplimiento del término de los cuatro (4) años, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República publicará en su página web la versión definitiva del análisis de impacto de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, que resulte de la evaluación realizada y del análisis de las observaciones recibidas.

Los Contenidos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, definidos por las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, continuaran vigentes y tendrá plena fuerza ejecutoria con independencia del proceso de evaluación y análisis de impacto, hasta tanto no sean modificados por la misma autoridad que los determinó.

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República fija los lineamientos mínimos que las autoridades de inspección, vigilancia o control deben prever al momento de determinar los contenidos de los Programas que solicitarán a sus supervisados. La existencia de estos lineamientos mínimos, que permiten consolidar ese estándar nacional, busca facilitar el relacionamiento interestatal. Estos son:

1. Alcance

cuenten con un propósito claro, y que se describa el valor agregado que generará su adopción. El Alcance debería dar cuenta del compromiso de la Alta Gerencia con la prevención de la Corrupción, la transparencia y la ética. El Alcance debería también señalar el ámbito de aplicación del Programa, no solo respecto de sujetos, sino también de los procesos que quedan vinculados.

2. Contexto de la organización

reconozca el contexto interno y externo en que la organización se desenvuelve. El Contexto de la organización podría analizar factores como: el tamaño de la organización; las jurisdicciones en que se desarrollan las actividades económicas; los procedimientos de contratación definidos por la organización; el modelo de negocio, cuando aplique; la estructura organizacional, incluyendo aquellos sujetos sobre los que se ejerce algún grado o forma de control y los que controlan a la organización; la estructura de propiedad y los beneficiarios finales; los gremios a los cuales se encuentra afiliada la organización; el marco normativo general frente al cual tiene obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y profesionales.

3. Mecanismos de gestión de riesgos

deben requerir la adopción de mecanismos que permitan la gestión de riesgos en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial. Dichos mecanismos deben

permitirle a la organización gestionar los riesgos de Corrupción, Soborno y Soborno Transnacional:

3.1 Corrupción [pública]: "todo acto que implique desviación de la gestión administrativa o de los recursos públicos y privados para obtener un beneficio propio o para un tercero. Igualmente, constituyen actos de corrupción las conductas punibles descritas en la Ley 599 de 2000, o en cualquier ley que la modifique, sustituya o adicione, así como lo previsto en la Ley 1474 de 2011; las faltas disciplinarias; y las conductas generadoras de responsabilidad fiscal relacionadas con los actos de corrupción y cualquier comportamiento contemplado en las convenciones o tratados contra la corrupción que Colombia haya suscrito y ratificado. Esas conductas incluyen: (i) El uso del poder para obtener beneficios personales, (ii) Pérdida o disminución del patrimonio público, (iii) El perjuicio social significativo, y (iv) La corrupción electoral".

3.2 Corrupción [privada]: todo acto que implique que directamente o por interpuesta persona se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella.

3.3 Soborno: "ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser financiero o no financiero), directa o indirectamente, e independientemente de la ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o se abstenga de actuar (...) Se deben gestionar los riesgos de Soborno Entrante y Saliente. Se entiende como Entrante el soborno al que se recibe y como Saliente el soborno que se da.

3.4 Soborno transnacional: todo acto que implique que uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

La Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control podría incluir, según su criterio experto, la gestión de los riesgos de **Fraude** y de **Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva** (en adelante, LA/FT/FP) en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

La Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control debe asegurar que los mecanismos que diseñe para la gestión del riesgo contemplen:

- La identificación y descripción de los riesgos;
- La valoración de dicho riesgo para la organización según su criticidad;
- El diseño de controles; y el
- Análisis del efecto de dichos controles en el riesgo inherente de la organización.

4. Medidas antisoborno y contra la Corrupción.

reflejen el compromiso de las organizaciones con prevenir, detectar y corregir cualquier práctica o incumplimiento asociado a Corrupción, particularmente aquella que se manifiesta a través de actos de soborno, incluido el soborno transnacional, así como cualquier otro acto de desviación de poder que vaya en contra del orden público y del interés general de la organización. Para eso debe requerir que se adopten medidas tales como políticas que:

- definan y prohíban de manera expresa la Corrupción, el Soborno, los pagos de facilitación y demás elementos de estas conductas o conceptos básicos que le permitan a cualquier colaborador o contraparte identificar, en un lenguaje claro, dichas prácticas y comprometerse con su no realización.
- Prohíban expresamente el soborno de funcionarios públicos nacionales, soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones públicas internacionales, el soborno entre actores del sector privado.

Se debe diseñar medidas para que las organizaciones regulen, mediante políticas o procedimientos internos para:

- Donaciones, patrocinios o contribuciones, en dinero o en especie, a personas naturales y jurídicas.
- La aceptación o rechazo de reconocimientos, regalos, gastos de hospitalidad, viajes o entretenimiento a colaboradores, contratistas, proveedores o viceversa.

5. Medidas para la gestión del conflicto de intereses

Se adopten medidas para la adecuada gestión de los conflictos de intereses que puedan surgir en las diferentes instancias de toma de decisiones, sobre todo, pero no exclusivamente, por parte de los administradores.

6. Medidas en materia de contratación estatal

se adopten medidas específicas para la contratación que realice la organización con entidades públicas colombianas. Al momento de diseñar las medidas, la Autoridad debe contemplar que se adopten medidas claras para la gestión de la etapa precontractual, contractual y poscontractual, asegurando que ese relacionamiento este mediado por conductas transparentes e íntegras por parte de la organización, y una prohibición explícita de ofrecer cualquier incentivo para la contratación, de falsificar documentos o entregar información imprecisa o de acceder a pretensiones ilícitas o ilegales por parte de la entidad contratante.

7. Medidas sobre lobby o cabildeo

Se entiende por lobby o cabildeo el ejercicio al cual tiene derecho cualquier persona, de participar en el trámite de aquellos proyectos normativos o iniciativas que son de su interés, de manera directa o a través de representantes. Las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deben reconocer la legalidad de las actividades de lobby y cabildeo, así como requerir que en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial se adopten medidas para asegurar que mediante estas actividades no se incurra en prácticas ilícitas o ilegales.

8. Medidas sobre la financiación de campañas políticas

Deben reconocer la legalidad de la actividad de financiación de campañas políticas, así como requerir que en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial se adopten medidas para que las organizaciones tengan posiciones institucionales claras sobre este tipo de contribuciones a partidos o movimientos políticos.

9. Mecanismos de debida diligencia

Las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deben contemplar que a través de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial las organizaciones adopten mecanismos para desarrollar el principio de debida diligencia. En ese orden de ideas, la Autoridad debe requerir que las organizaciones cuenten con políticas, métodos y procedimientos que garanticen la materialización del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, según las características del sector, industria o mercado regulado. También, la Autoridad debe contemplar la posibilidad de que los mecanismos se apliquen según un enfoque de riesgos, previendo la posibilidad de que existan **mecanismos simplificados, ordinarios y ampliados**, estableciendo criterios de aplicación para cada caso según las características del sector, industria o mercado regulado.

10. Medidas de Integridad

Deben requerir a las organizaciones para que incluyan en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial medidas que permitan promover una cultura de

legalidad e integridad. Las medidas pueden referirse a la adopción de códigos de integridad, ética o de buen gobierno según las características del sector, industria o mercado regulado.

Las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deben requerir que los Programas de Transparencia y Ética Empresarial contemplen normas internas de auditoría para asegurar que los libros, registros, inventarios, estados financieros, comprobantes y demás papeles cuenten con información veraz, completa y actualizada de sus actividades, operaciones y patrimonio. Así como la conservación, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio colombiano o la legislación que aplique según las características del sector, industria o mercado regulado. De esta forma se garantiza la integridad contable.

Según el criterio técnico se contemplen medidas para prevenir la adulteración, evasión, destrucción de archivos, fuga de información, vulnerabilidades en los sistemas o alteración de datos, alteración de la justificación de transacciones en efectivo, ocultamiento del origen de recursos, la legalidad y el destino de los recursos, y en general otras formas en que se manifiesta la Corrupción a través de la gestión financiera y contable.

11. Medidas de transparencia en la gestión empresarial

Se deben requerir que a través de los Programas de Transparencia y Ética Pública las organizaciones adopten medidas de transparencia en la gestión empresarial, de conformidad con las normas aplicables al sector, industria o mercado regulado, los principios Constitucionales que rigen la materia y las normas sobre Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando aplique. Las medidas deben contemplar políticas o procedimientos de transparencia institucional hacia las autoridades, de reporte ante los órganos de dirección y administración, y de revelación de información a contrapartes respetando las disposiciones legales sobre confidencialidad de alguna información.

12. Mecanismos para la gestión de las denuncias por Corrupción

deben requerir que las organizaciones adopten diferentes mecanismos que les permitan gestionar los reportes de irregularidades, así como un buzón ético que le permita a los colaboradores plantear cuestionamientos frente al proceso de toma de decisiones. al diseñar los mecanismos de gestión de las denuncias de corrupción, establecer que dentro de su alcance debe estar:

- El reporte de actos de corrupción, soborno y soborno transnacional, e incumplimiento a las medidas de integridad, sin perjuicio de los canales que tienen las autoridades;

- El reporte de información sobre operaciones inusuales que puedan estar relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; para evaluación de la organización de cara a la necesidad de generar reportes de operaciones sospechosas ante la Unidad de Información y Análisis Financiero;
- El planteamiento de dilemas éticos o cuestionamientos sobre el curso de acción cuando se tengan dudas sobre si una conducta se adecua o no a las políticas institucionales sobre integridad o al Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

12. Roles y responsabilidades

Se deben requerir el desarrollo de acciones que permitan que los Programas de Transparencia y Ética Empresarial cuenten con un modelo de gobernanza claro dentro de la organización, asignando roles y responsabilidades a algunos actores que tienen obligaciones adicionales en el marco del Programa:

- Máximo órgano social o junta directiva
- Representante legal y Alta Dirección
- Responsable del Programa de Transparencia y Ética Empresarial
- Auditor interno y revisor fiscal

La Autoridad de Inspección, Vigilancia y Control debe determinar, según las características del sector, industria o mercado regulado, las responsabilidades del control interno y de la revisoría fiscal.

13. Divulgación y capacitación

Se deben requerir el desarrollo de acciones que permitan que los Programas de Transparencia y Ética Empresarial cuenten con una estrategia de divulgación del instrumento que incluya medidas de comunicación interna y externa, por diferentes canales, permanente y que esté acompañada de mensajes del máximo órgano social, junta directiva o Alta Dirección que demuestren un compromiso con el Programa. Además, debe requerirse el desarrollo de acciones para que mediante ejercicios pedagógicos se apropie y concientice la organización sobre la forma en que se lucha contra la Corrupción.

14. Auditoría y mejora continua

Deben basarse en el aprendizaje y mejora continua, por lo cual las evaluaciones periódicas son fundamentales para identificar oportunidades de ajuste y actualización de las medidas, acciones, normas internas de auditoría y mecanismos. En este punto, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deberían establecer la obligación de que se les remitan reportes o informes sobre la adopción

del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, su eficiencia y eficacia, de conformidad con sus facultades de supervisión.

ENFOQUES DIFERENCIALES EN LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

Sin perjuicio de su autonomía, se sugiere a las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, tener como mínimo los siguientes enfoques diferenciales:

1. Según el tamaño empresarial

Según la clasificación empresarial adoptada mediante el Decreto 1074 de 2015, se tiene que en Colombia existen micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que se clasifican por factores como los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector en que se desempeñan.

2. Según la naturaleza del Supervisado

Un Supervisado podría tener, al menos, dos naturalezas distintas: ser una persona jurídica de derecho público o de derecho privado. En particular, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control podrían armonizar sus contenidos con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República para los Programas de Transparencia y Ética Pública.

3. Según su condición de sujetos obligados en términos de la Ley 1712 de 2014

La Ley 1712 de 2014 en su artículo 5 define los sujetos que están obligados a cumplir con sus disposiciones, incluyendo dentro de estos a un conjunto de personas jurídicas, por ejecutar recursos públicos o ejercer una función pública, tienen una serie de obligaciones especiales y adicionales a los sujetos no obligados por esta Ley. En consecuencia, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deberían tener en cuenta a estos sujetos obligados en términos de la Ley 1712 de 2014, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Sobre este punto, remitirse a la sección de "Medidas de transparencia en la gestión empresarial".

4. Otros enfoques

Podrán adoptar cualquier otro enfoque diferencial al momento de determinar los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deben adoptar sus Supervisados. Por ejemplo, se podría incluir el enfoque de empresa y Derechos Humanos, desarrollado mediante el Decreto 552 de 2026. En todo caso, se sugiere que estos enfoques atiendan a criterios razonables y proporcionales, y

que solo se adopten cuando se estimen pertinentes y necesarios para el sector, industria o mercado.

PERÍODOS DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Al momento de determinar el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deberán adoptar sus Supervisados, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control deberán definir un régimen de transición para que estos sean implementados. Este régimen deberá aplicar tanto para la adopción inicial, como para los casos que los Contenidos se actualicen por parte de la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control. De acuerdo con lo definido en el artículo 34- 7 de la Ley 1474 de 2011, en materia de evaluación y análisis de impacto normativo que debe realizarse cada cuatro (4) años, se sugiere establecer una obligación de revisar y actualizar el Programa con dicha periodicidad.

ACOMPañAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA y ÉTICA EMPRESARIAL

El artículo 34-7 de la Ley 2195 de 2022, dispone que: "en el caso de las Pymes y MiPymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas". En ese sentido, al momento de determinar los contenidos del Programa, las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, incluyendo un enfoque diferencial según el tamaño empresarial, deben establecer las características del programa de acompañamiento que ejecutarán, de acuerdo con sus capacidades institucionales.

Feliz día

CARLOS ALFONSO BOSHELL NORMAN
CRIMINALISTA E INVESTIGADOR CRIMINAL
(CCO®) Certified Compliance Officer.
(PPE®) Professional Polygraph Examiner
CEL. +57 318 883 23 76
Correo: gerencia@cbconsultoresprofesionales.com
www.cbconsultoresprofesionales.com